

RESUMEN EJECUTIVO DE NUEVAS MEDIDAS LABORALES Y PREVISIONALES A CONSECUENCIA DEL COVID-19

El día de hoy se publicó el Decreto de Urgencia N°038-2020-PCM, que establece diversas medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores por el brote del COVID-19. Estas medidas estarán vigentes desde el 15 de abril hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria, es decir hasta el 9 de julio del 2020 aproximadamente.

Al respecto, las medidas se resumen principalmente en lo siguiente:

ACUERDOS CON LOS TRABAJADORES	PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES (EXCEPCIONAL)	BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES EN SUSPENSIÓN PERFECTA	FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEPÓSITO DE LA CTS	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
<p>¿A quiénes aplica?</p> <p>Para empresas que no puedan implementar el trabajo remoto o en las que no se pueda aplicar licencia con goce de haber.</p> <p>¿Qué medidas se admiten?</p> <p>Los acuerdos con los trabajadores que busquen conservar el empleo.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Compensación de los días de licencia contra vacaciones. → Reducción temporal de jornada. → Reducción temporal de sueldo. <p>Cuando los empleadores se vean imposibilitados otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior del grupo de trabajadores de riesgo por edad o factores clínicos, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.</p> <p>De forma excepcional, se admitirá la suspensión perfecta de labores</p> <p>¿Hasta cuándo estará vigente la aplicación de Suspensión Perfecta?</p> <p>Hasta 30 días calendario después de la vigencia de la emergencia sanitaria, es decir, hasta el 9 de julio de 2020, aproximadamente.</p>	<p>Las empresas deberán seguir el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Comunicación vía remota al MTPE, con carácter de declaración jurada según formato que como Anexo forma parte del Decreto de Urgencia N° 38-2020-PCM. → La comunicación será verificada por SUNAFIL dentro de 30 días hábiles de presentada. → El MTPE expide la resolución dentro de los 7 días hábiles de efectuada la verificación. → De no expedirse dicha resolución, se presume que la solicitud fue aprobada (silencio administrativo positivo). <p>Las suspensiones perfectas serán verificadas por el MTPE de manera virtual y/o presencial. De considerarse falso lo indicado en la solicitud de suspensión perfecta el empleador deberá pagar las remuneraciones devengadas.</p> <p>No opera la suspensión de plazos y procedimientos prevista en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el cual dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, respecto de la suspensión perfecta de labores.</p>	<p>ESSALUD</p> <p>Los trabajadores que se encuentren en la medida de suspensión perfecta serán beneficiarios de las prestaciones de prevención, promoción y atención de ESSALUD, aún cuando no cuenten con los aportes mínimos.</p> <p>CTS</p> <ul style="list-style-type: none"> → Los trabajadores podrán disponer de la CTS hasta por una (1) remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido durante la suspensión perfecta de labores. → Las entidades depositarias de la CTS desembolsan el monto a solicitud del trabajador quien debe indicar que se encuentra dentro de la medida de suspensión perfecta. → La solicitud del trabajador puede ser presentada por vía remota (Virtual). → LA libre disposición es adicional a la que fue dispuesta por el D.U. 033-2020 (retiro de hasta 2400 soles). → Si el trabajador no cuenta con saldo en su cuenta CTS, puede presentar la solicitud a su empresa y ésta puede adelantar el pago de la CTS de mayo del 2020 y de la gratificación de julio de 2020 dentro de un plazo de 5 días calendario de efectuada la solicitud del trabajador. <p>AFP</p> <p>Se aprueba el retiro extraordinario de los fondos de AFP de hasta SI. 2.000 para que aquellas personas que se encuentren en la suspensión perfecta y que no hayan aportado durante 6 consecutivos al 31 de marzo de 2020.</p>	<p>Las empresas pueden aplazar el depósito de la CTS correspondiente a mayo del 2020 hasta el mes de noviembre de 2020, con excepción de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Cuando la remuneración bruta del trabajador sea inferior a S/2,400.00. → Cuando los trabajadores se encuentren comprendidos en la medida de la suspensión perfecta de labores. <p>El depósito considerará los intereses devengados a la fecha de efectuado aplicando la tasa de interés respectiva.</p>	<p>Durante la emergencia nacional y sanitaria, la notificación de los actos administrativos y demás actuaciones emitidas por el MTPE se realizará de manera electrónica, razón por la que las empresas deberán consignar en su primera comunicación al MTPE una dirección electrónica válida.</p> <p>SUBSIDIO A MICROEMPRESAS</p> <p>Para los casos de los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores y que pertenezcan al régimen laboral de la microempresa, cuya remuneración bruta sea de hasta S/ 2 400, 00 se dispone la creación de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".</p> <p>Esta prestación económica es otorgada por el Seguro Social de Salud hasta por un monto máximo de S/ 760, 00 por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses.</p>

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe